

Panamá, 14 de julio 2020.

Doctor

Edison Lanza

Relator Especial de la Libertad de Expresión

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Estimado Dr. Lanza:

Las organizaciones y personas suscritas nos dirigimos a usted para solicitar el pronunciamiento de la Relatoría Especial de la Libertad de Expresión, en el caso de hostigamiento judicial efectuado contra la Corporación La Prensa, S.A., en Panamá (“Corporación”).

La Corporación publica y opera dos diarios impresos de circulación nacional, La Prensa y Mi Diario. El pasado 4 de julio de 2020 el ex presidente de la República de Panamá, Ernesto Pérez Balladares, por vía de una demanda civil, de daños y perjuicios, secuestró las cuentas bancarias y activos de la Corporación, generando una afectación severa y el peligro de un daño irreparable a la capacidad de generar operaciones comerciales regulares, amenazando su publicación y por ende el derecho fundamental de las libertades de expresión, prensa y el derecho a estar informado de la sociedad, todos consagrados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución de Panamá y otros instrumentos tuitivos de los derechos humanos.

I. Los hechos:

Demanda (2012):

Tal como informa La Prensa en [nota publicada](#) el 4 de julio de 2020, el expresidente en referencia, como parte de una demanda civil admitida el 22 de marzo de 2012 y *que a la fecha todavía no se ha resuelto en primera instancia*, reclama \$5.5 millones por presuntos daños y perjuicio por las notas periodísticas publicadas por La Prensa sobre los procesos en su contra que, por presunto lavado de dinero, adelantó la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada, a partir de 2009.

La demanda se limita a dos publicaciones, del 21 y 22 de marzo de 2011, en las que se informa que Pérez Balladares “podría ser objeto de una segunda investigación penal” por presunto blanqueo de capitales, por “supuestas irregularidades detectadas en una cuenta bancaria en Bahamas”. Antes de publicar ambas ediciones, el diario contactó a la defensa del exmandatario y publicó su versión.

Caso Penal (2009-2017): En el año 2009, la Fiscalía contra la Delincuencia Organizada inició una investigación al expresidente Pérez Balladares porque la empresa Lucky Games, que obtuvo un contrato de concesión para operar 500 máquinas tragamonedas, enviaba dineros sin ninguna justificación a una sociedad cuyos beneficiarios finales conducían al expresidente.

El 29 de abril de 2011, el Juzgado Noveno Penal ordenó el sobreseimiento definitivo. La fiscalía apeló y el Segundo Tribunal Superior confirmó el archivo en enero de 2012, decisión apelada en casación por parte de la fiscalía. El fallo de la Sala Penal, que resolvió la casación, consideró que la decisión del Segundo Tribunal de enero de 2012 era nula por una falta de competencia al haber sido conocida por un juez suplente y no por el principal a quien correspondía. Acto seguido, el **30 de agosto de 2017**, el Segundo Tribunal, confirmó la decisión del Juzgado Noveno Penal, que en 2011 ordenó el sobreseimiento definitivo.

Secuestro de cuentas y activos 2020: Tal como publica La Prensa en [nota fechada el 7 de julio](#) del presente año, el sábado 5 de julio, la Corporación fue informada de la orden de secuestro (cautelación de sus cuentas bancarias) por el monto de \$1,130,000, así como las acciones de una subsidiaria dueña del terreno y el edificio donde se ubican las salas de redacción y la rotativa de **La Prensa** y **Mi Diario**, a solicitud el expresidente dentro de la demanda de 2012, aún sin resolución en primera instancia, y concedida por la jueza Lina Castro De León, del XV juzgado Civil. La intención del ex presidente es expresada en su pretensión presentada ante la jueza de secuestrar los equipos indispensables para la impresión de los periódicos, incluyendo el papel y la rotativa, si bien la jueza, por considerar que son los bienes que utiliza la corporación en sus labores diarias, rechazó la solicitud del expresidente. El secuestro aplicado, sin embargo, generó el efecto inmediato de impedir a la empresa recibir y girar pagos necesarios para la producción de los diarios y la sostenibilidad de la empresa. En adición, el total de los bienes cautelados, supera con creces el monto que se pretende asegurar ya que entre las acciones y cuentas de bancos, se excede la cantidad de B/. 1,130,000.00

II. Normativas aplicadas y discrecionalidad del operador de justicia:

En la última década el hostigamiento judicial a través de demandas penales y civiles contra periodistas, medios de comunicación, activistas ambientales, urbanos, rurales y funcionarios del propio sistema de administración de justicia, se ha convertido en una herramienta utilizada por funcionarios, ex funcionarios y grandes intereses económicos para intimidar, amedrantar y callar la expresión y la publicación de información que contraviene sus intereses.

Cabe mencionar dos normativas que generan gran confusión y disparidad en el criterio judicial de los operadores de justicia:

En primer lugar, las normas del [Código Penal vigente \(Arts. 193-199\)](#) que contemplan los llamados delitos contra el honor, que tipifican la Injuria como: “quien ofenda la dignidad, honra o el decoro de una persona mediante escrito o por cualquier forma” (Art. 193) y la Calumnia, como: “quien atribuya falsamente a una persona la comisión de un hecho punible” (Art.194). Reviste aquí especial consideración el contenido de los artículos 196 y 198 del Código Penal vigente:

ARTÍCULO 196

En los delitos contra el honor, la retractación pública y consentida por el ofendido excluye de responsabilidad penal.

Cuando en las conductas descritas en el artículo anterior, los supuestos ofendidos sean uno de los servidores públicos de que trata el [artículo 304](#) de la [Constitución Política](#), funcionarios de elección popular o gobernadores, no se impondrá la sanción penal, lo cual no excluye la responsabilidad civil derivada del hecho.

ARTÍCULO 198

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 193 y 194 de este Código, no constituyen delitos contra el honor, entre otras situaciones, las discusiones, las críticas y las opiniones sobre los actos u omisiones oficiales de los servidores públicos, relativos al ejercicio de sus funciones, así como la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional.

Al hacer un listado de los funcionarios públicos que describe la norma constitucional, debe entenderse que se trata de la adecuación de normas que guardan relación a la libertad de expresión, y una forma de garantizar la igualdad al enfrentar procesos.

Al respecto de las referidas normas, el último informe del país ante la 75 Asamblea General de la Sociedad Interamericana de Prensa, efectuado en octubre de 2019 señala:

“Se mantiene vigente en el artículo 195 del Código Penal la tipificación de la injuria y la calumnia cuando se cometan a través de medios de comunicación, y aunque ha quedado despenalizada cuando se trata de que la "supuesta víctima" sea un funcionario con mando y jurisdicción nacional, se mantiene vigente para particulares, el resto de los funcionarios y exfuncionarios. Cabe mencionar que el Código Penal tipifica estos delitos con pena de prisión que va de seis a 18 meses, o sus equivalentes a días multas.

Se requiere la despenalización de los delitos de calumnia e injuria para que las reclamaciones sean atendidas por la jurisdicción civil y, al mismo tiempo, que se establezcan límites a las cuantías en las demandas civiles para que estos procesos no se conviertan en herramientas para amedrentar periodistas y cerrar medios de comunicación.”

Esta apreciación nos lleva a una segunda normativa cuya permisividad ha generado este caso: el [Código Judicial, Título II Medidas cautelares](#), en su artículo 531 que establece las reglas que rigen dichas medidas, adolece del requisito de establecer el presupuesto de la apariencia del buen derecho, o derecho sustantivo, como requisito previo para otorgar las pretensiones de los demandantes en las medidas cautelares dentro de los procesos civiles. La permisividad de los dispuesto por la norma judicial, y que solo requiere la petición del demandante y la consignación en un porcentaje de la cuantía pretendida a título de caución, genera una variante discrecional de parte de los jueces, que cuando se trata de medios de comunicación parecen no tomar en cuenta la importancia de su servicio a la democracia y a la ciudadanía, como vía de libertad de expresión. Inclusive los numerales 5 y 7 del artículo 531 dan al juez la oportunidad de aplicar medidas que no suspendan el servicio que presta el medio de comunicación en este caso demandado, sin dejar de atender la solicitud del demandante:

Art.531

.....

5. El juez procurará en todo momento evitar daños y perjuicios y molestias innecesarias en la adopción o ejecución de la medida y podrá de oficio y bajo su personal responsabilidad, sustituir la medida, en el acto de la ejecución, oyendo al actor y, si fuere viable, al demandado o presunto demandado, siempre que queden plenamente asegurados los intereses del actor;

.....

7. Excepto en los casos de pretensiones reales, el demandado podrá solicitar, antes de que se adopte la medida, durante su ejecución o después de adoptada, que se evite, revoque o levante, siempre que, a juicio del juez, ofrezca bienes suficientes en garantía;

Un operador de justicia que esté bien formado en el principio y concepto de la libertad de expresión tanto en su marco internacional: Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 19), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) (Art.4), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) (Art.13), Carta Democrática Interamericana (2001) (Art.4) y toda la normativa del Sistema Interamericano de la que el país es parte como estado miembro de la Organización de Estados Americanos, i.e., la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la oficina que usted lidera, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELA); así como en su marco conceptual en las tres características básicas de la libertad de expresión: es un derecho de toda persona, tiene una doble dimensión individual y colectiva y no se puede menoscabar una justificándolo con la preservación de la otra, su limitación solo es legítima bajo criterios muy específicos*, en un operador de justicia que respetaría y protegería la libertad de expresión por encima de una pretensión velada de cierre del medio a través de cortar su flujo de capital de trabajo.

En adición, la decisión de la juez señalada, desatiende la finalidad de la norma jurídica que ella misma invoca como su sustento de sus acciones. De acuerdo con esta, el propósito de las medidas cautelares, en especial el secuestro judicial, es evitar que la sentencia que resuelva el juicio, resulte ilusoria. Secuestrar las cuentas de bancos además de las acciones de la empresa dueña de los inmuebles de la Corporación, es un despropósito de la orden

*Chocarro, Silvia. "Estándares Internacionales de la libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina". RELE. NED. Center for International Media Assistance. Washington, DC. 2017.

judicial, ya que la finalidad de la norma se cumple con tan solo cautelar las mencionadas acciones mientras que la cautelación de las cuentas de banco, se dirige a paralizar la operación de la Corporación.

Los criterios discrecionales que ha aplicado la juzgadora en este caso —tanto en la aplicación de la caución como en la aceptación de la fianza que el medio demandado consignó y que a la fecha ha sido rechazada— no toman en cuenta las tres obligaciones de respetar la libertad de expresión como derecho fundamental, protegerlo y dar cumplimiento a la norma que mejor preserve ese derecho colectivo y evite el daño a la sociedad y al sistema democrático del país.

Sorprende además que, siendo el Órgano Judicial de Panamá miembro de la organización de la [Cumbre Judicial Iberoamericana](#), y que habiendo suscrito la recomendación a sus miembros que se sumen al esfuerzo de [garantizar el cumplimiento de los estándares internacionales](#) en materia de libertad de expresión y acceso a la información, tenga operadores de justicia que parecen estar alejados de la noción de que, así como la democracia y la tutela de los derechos humanos requiere la existencia de un Poder Judicial independiente, también requiere de medios de comunicación libres, plurales e independientes pues ambos quehaceres comparten metas comunes: la veracidad, la independencia y la imparcialidad.

III. Solicitud

Panamá no es ajena al dilema normativo en cuanto a derechos y libertades fundamentales que ha causado la pandemia causada por la Covid19. Estamos bajo un estado de excepción desde el 13 de marzo de este año, donde a través de una [Resolución de Gabinete](#), se declaró Estado de Emergencia bajo el Código Sanitario -no por la vía Constitucional- y se restringieron la libertad libre tránsito, de reunión, y por ende, el derecho de protesta. También estamos viviendo una afectación al Estado de Derecho, por las capacidades disminuidas de contrapesos y balances entre los poderes del Estado, precisamente por la fórmula jurídica que obvió la vía constitucional. Ante esta realidad, la libertad de expresión y el servicio a la ciudadanía y a la democracia que presta la libre prensa -impresa, televisiva, radial, digital y nuevos medios- es invaluable. En ese sentido la [Resolución 1/2020 de la CIDH](#), ha sido muy clara en advertir en su página 4:

En cuanto a las medidas de contención con el fin de enfrentar y prevenir los efectos de la pandemia, la CIDH ha observado que se han suspendido y restringido algunos derechos, y en otros casos se han declarado “estados de emergencia”, “estados de excepción”, “estados de catástrofe por calamidad pública”, o “emergencia sanitaria”, a través de decretos presidenciales y normativa de diversa naturaleza jurídica con el fin de proteger la salud pública y evitar el incremento de contagios. Asimismo, se han establecido medidas de distinta naturaleza que restringen los derechos de la libertad de expresión, el derecho de acceso a la información pública, la libertad personal, la inviolabilidad del domicilio, el derecho a la propiedad privada; y se ha recurrido al uso de tecnología de vigilancia para rastrear la propagación del coronavirus, y al almacenamiento de datos de forma masiva.

Y más adelante recomendar en su parte resolutive, pág. 9:

C.3.g: Aún en los casos más extremos y excepcionales donde pueda ser necesaria la suspensión de determinados derechos, el derecho internacional impone una serie de requisitos – tales como el de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad– dirigidos a evitar que medidas como el estado de excepción o emergencia sean utilizadas de manera ilegal, abusiva y desproporcionada, ocasionando violaciones a derechos humanos o afectaciones del sistema democrático de gobierno.

La Corporación a través de sus periódicos impresos y su plataforma digital ha estado ejerciendo un control social sobre los gastos, compras y contrataciones públicas, a través de artículos de investigación que han revelado varios esquemas de posible corrupción, algunos de ellos inclusive han originado [investigaciones de oficio por las fiscalías anticorrupción](#) y acuerdos de negociaciones de penas por medio de delaciones. Igualmente, La Prensa no ha cesado de investigar y cuestionar todo lo relacionado a los esquemas de gran corrupción del Caso Odebrecht, y todos los involucrados, lo que ha llevado al periódico a un enfrentamiento rutinario con funcionarios y ex funcionarios.

Ya en el país, medios y periodistas han venido sufriendo el impacto, a menudo iniciadas por ex funcionarios, de acciones judiciales, típicas de esta forma de hostigamiento, que buscan callar, intimidar, entorpecer, limitar la operatividad, etre

otros objetivos. En el ya citado informe del país ante la 75 Asamblea General de la Sociedad Interamericana de Prensa, de octubre de 2019, se señalan múltiples instancias en que la combinación de normas y circunstancias señaladas en la sección II arriba han propiciado que:

Desde marzo, el diario La Prensa y sus periodistas fueron querellados 10 veces por el expresidente Ricardo Martinelli, por la posible comisión de delitos contra el honor; ocho fueron admitidas por el Ministerio Público y dos rechazadas, las que se encuentran en trámite pretenden reclamaciones civiles por 10 millones de dólares aproximadamente. En total, Corprensa ha sido objeto de 20 querellas penales y 13 demandas civiles con reclamos que totalizan unos 89 millones de dólares e incluyen a 11 directivos y 30 periodistas.

Siguen pendientes de trámite las querellas contra los autores de dos artículos de opinión publicados en los diarios *El Siglo* y *La Estrella de Panamá*, uno por el ciudadano Mariano Mena y el otro por el periodista Alberto Velásquez. Al igual que contra las comunicadoras Mariela Ledezma y Annette Planells por delitos contra el honor. Más recientemente, una querella contra la vicepresidenta de Asuntos Informativos de TVN Media, Sabrina Bacal, por calumnia e injuria. Todas interpuestas por el expresidente Ricardo Martinelli.

El cierre de medios, en cualquier momento, en especial el actual, que estamos en un estado de excepción por la crisis sanitaria, equivaldría no solo a una violación a la libertad de expresión como derecho humano, sino una verdadera afectación al sistema democrático de gobierno. Sin libertad de expresión no hay democracia.

Por las razones expuestas, le solicitamos que la RELA se pronuncie formalmente sobre la afectación a la libertad de expresión y a la libre prensa que representan estas acciones judiciales desproporcionadas contra el diario La Prensa.

Con nuestra más alta estima y consideración,

Por: Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana – Capítulo Panameño de Transparencia Internacional www. Libertadciudadana.org	
	Olga de Obaldía Directora Ejecutiva odeobaldia@libertadciudadana.org
Por. Consejo Nacional de Periodismo https://twitter.com/cnp_panama	
	Sabrina Bacal Presidenta sbacal@tvnmedia.com
Por: Forum de Periodistas http://www.forumdeperiodistas.org	<u>Gerardo BerroaLoo</u> Gerardo Berroa Loo (Jul 15, 2020 17:57 CDT)
	Gerardo Berroa Presidente gberroa2602@gmail.com
Por Alianza Ciudadana Pro Justicia (Conformada por 18 organizaciones y 9 miembros particulares) http://alianzaprojusticia.org.pa	
	Carlos Lee Presidente camlee13@gmail.com
Por Fundación Espacio Cívico https://www.espaciocivico.org	
	Claudio Valencia Presidente claudio@semah.com
Por Fundación Democracia y Libertad	
	Raúl A. Morales R. Presidente rmorales@museodelalibertad.org

Por Movimiento Independiente de Panamá (MOVIN) https://www.movinpanama.org	<u><i>Horacio Icaza A.</i></u> Horacio Icaza A. (Jul 16, 2020 13:29 CDT) Horacio Icaza Director hicaza@me.com
Por Movimiento Juntos Decidimos https://www.facebook.com/JuntosDecidimos/	 <u><i>Freddy Pitti</i></u> Freddy Pitti (Jul 16, 2020 17:23 CDT) Freddy Pitty Coordinador freddypittie@gmail.com
Por ACTA Panamá https://www.instagram.com/actapanama/	 <u><i>José Benítez</i></u> José Benítez Director Ejecutivo actapanama@gmail.com
Por Fundación Iguales www.fundacioniguales.org	 <u><i>Iván Chanis Barahona</i></u> Iván Chanis Barahona (Jul 17, 2020 12:37 CDT) Iván Chanis Barahona Presidente ivan@fundacioniguales.org
Por Centro de Incidencia Ambiental – Panama www.ciampanama.org	 <u><i>Brooke Alfaro</i></u> Brooke Alfaro Presidente brookealfaro1@gmail.com